

**FÁBRICAS.** Cuáles son las que están esceptuadas del pago de contribuciones. (Véase CONTRIBUCIONES).

**FACTURAS.** (Véase MANIFIESTOS).

**FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** (Véase GARANTIAS).

**FERROCARRILES.** (Véase CAMINOS).

## FIANZAS.

### CIRCULAR.

Enero 6 de 1862.

Los empleados de las Aduanas marítimas afianzarán su manejo en los términos que se previene. (1)

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular número 24.—El C. Presidente de la República, de conformidad con lo consultado por la tesorería general, y en atención á que la diversidad de disposiciones relativas á las fianzas con que deben caucionar su manejo los empleados de aduanas marítimas y fronterizas ha dado margen á frecuentes dudas y á que cada oficina de las expresadas se atenga en los casos que ocurren, á las disposiciones que se han dictado sobre la materia, sin que haya la conformidad necesaria para la resolución de las dudas que con frecuencia ocurren por falta de las bases convenientes, ha tenido á bien acordar se observen estrictamente, de hoy en adelante, las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Los administradores, contadores y alcaldes de las aduanas marítimas y fronterizas, afianzarán su manejo por una cantidad equivalente al doble del sueldo anual que la planta les señale.

2.<sup>a</sup> Los oficiales primeros afianzarán por igual cantidad que los contadores y solo para el caso de que sustituyan á estos.

(1) Esta circular es del año de 1862 y pertenece al tercer periodo; pero se inserta aquí por haberse reproducido en esta época.

3.<sup>a</sup> En las aduanas que haya tesorero, afianzará éste por una cantidad equivalente al doble del sueldo que disfrute.

4.<sup>a</sup> Para responder por una cantidad hasta de dos mil pesos, bastará un solo fiador: desde dos hasta cuatro mil pesos, dos fiadores; desde cuatro hasta seis mil pesos, tres fiadores, y de seis mil en adelante, tantos fiadores cuantos sean necesarios, á razón de uno por cada dos mil pesos.

5.<sup>a</sup> En las fianzas que otorguen varias personas, serán éstas responsables de mancomun ó insólidum.

6.<sup>a</sup> Cesa la obligación de proponer los fiadores á la tesorería general. En lugar de este requisito, se observará lo siguiente:

7.<sup>a</sup> Los empleados que deben caucionar su manejo propondrán sus fiadores al juez de Distrito respectivo, para que este reciba la correspondiente información de solvencia é idoneidad; y en el caso de que estas circunstancias queden suficientemente acreditadas, se otorgará la escritura correspondiente, de la cual, así como de la información, remitirá el referido juez un testimonio á la tesorería general para su aprobación, reservando otro en su archivo para el caso de hacerse efectiva la responsabilidad de los fiadores.

8.<sup>a</sup> Al remitir las aduanas marítimas y fronterizas á la tesorería general los libros y comprobantes de su cuenta en el último mes del año, lo harán con los justificantes de la supervivencia é idoneidad, de los fiadores

que hayan afianzado el manejo de los empleados en ellas.

Estas disposiciones tendrán efecto para los empleados que se nombren de esta fecha en adelante, y para los que estando anteriormente nombrados, no hubiesen caucionado todavía su manejo; mas no para aquellos que hayan cumplido ya con este requisito, quienes seguirán sirviendo sus empleos bajo las fianzas que á la presente tengan prestadas, y solo se arreglarán á estas prevenciones en el caso de que por fallecimiento, ausencia ó atraso de sus fiadores, sea preciso el otorgamiento de nuevas escrituras.

Todo lo que de órden suprema comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Enero 6 de 1862.—Gonzalez.

### CIRCULAR.

Mayo 25 de 1868.

Sobre fianzas de los gefes de Hacienda y empleados de aduanas marítimas.

Sección 2.<sup>a</sup>—Circular núm. 61.—El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, con fecha 23 del actual dice á esta Tesorería lo siguiente:

“El C. Contador mayor de Hacienda y Crédito público, en oficio de 19 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue:

El gefe de la sección 4.<sup>a</sup> de esta oficina, con fecha 6 del presente, me dice lo siguiente:

“La contestación que el C. Tesorero general de la nación ha dirigido con fecha 2 del presente, insertando la del gefe de Hacienda de Colima, en que manifiesta que ningunos datos se encuentran relativos á las personas que hayan caucionado el manejo del C. Gaspar Antonio Rocha, agente que fué del fondo judicial de aquella ciudad, hacen comprender á esta sección, que no se ha tenido cuidado de que el erario quede á cubierto, exigiendo las respectivas fianzas á los empleados que manejan caudales; pues son ya diversos los casos que como el presente, han tenido lugar en los pocos meses que lleva de reorganizada esta oficina; mas como esto, en mi concepto, corresponde hoy al Ministerio de Hacienda, que es el que puede prevenir á las referidas oficinas generales que sin caucionar su manejo los empleados de Hacienda, que se nombren y se encuen-

tren en ese caso, no se les dé posesion, segun está prevenido por las leyes, y exigir que los que estén sirviendo y no han cumplido con este requisito presenten sus fianzas; se atreve á exponer su opinion al ciudadano contador mayor, á fin de que si lo estima conveniente se sirva acordar se pida al referido Ministerio de Hacienda una noticia de los empleados que tienen caucionado su manejo, por qué cantidad, y quiénes son sus fiadores, así como que se remedie el mal promoviendo que los que hoy sirven sin fianza la presenten en un término que se les conceda, para de este modo precaver los males y pérdidas que el erario está resintiendo por la falta de este requisito.

La sección no sabe ni cabe en las facultades del ciudadano contador mayor hacer este pedido; pero ciertamente sí cabe en favor del órden y buen arreglo de los intereses del erario iniciar la medida, seguro de los buenos resultados.

Esta sección no cree haber hecho otra cosa al opinar de esta manera, que cumplir con un deber; pero el ciudadano contador mayor, con mejor parecer, se servirá acordar lo que estime conveniente, y respecto de la cuenta glosada que ha dado lugar á esta opinion, se archive por no poder hacerse otra cosa.

Esta contaduría está absolutamente conforme con la opinion de la sección sobre la importancia de que cuanto antes queden otorgadas la fianzas de todos los empleados que deben darlas, y de la remision de la noticia de los que las hayan otorgado, segun lo que la misma contaduría expresó en su comunicacion núm. 49 de 21 de Octubre del año próximo pasado.”

Y lo traslado á vd., previniéndole de órden suprema, que mande á la contaduría mayor de Hacienda la noticia que pide, sobre los empleados que han caucionado su manejo, y que respecto de los que no lo hayan verificado, les dé vd. un término perentorio para que otorguen las fianzas respectivas, dando cuenta del resultado á esta Secretaría.”

Y lo traslado á vd. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole remita á la mayor brevedad posible la noticia de que se trata, y disponga que los empleados de esa oficina designados por la ley, que no hayan caucionado su manejo, lo verifiquen dentro

del término improrogable de un mes, contado desde la fecha en que reciba vd. la presente, de que me acusará recibo desde luego; en el concepto, de que las fianzas de los gefes de Hacienda deben ser otorgadas confor-

me al decreto de 1º de Febrero de 1856, y las de los empleados de las aduanas marítimas, con arreglo al de 6 de Enero de 1862. Independencia y libertad. México, Mayo 25 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*

## FILIACIONES.

## CIRCULAR.

Agosto 27 de 1867.

Que se proceda á filiar con arreglo á la fecha de su alta, á todos los individuos de la clase de tropa.

Seccion de Estado Mayor.—Circular núm. 1.—El C. Presidente de la República ha dispuesto que se proceda á filiar, con arreglo á la fecha de su alta, á todos los individuos de la clase de tropa que por la velocidad de las operaciones de la guerra no lo hayan sido,

mandando á este Ministerio copia de estas filiaciones y de las de los que lo hayan sido desde antes, con las anotaciones de Ordenanza, especialmente los hechos de armas á que han concurrido y castigos que se les han impuesto, todas autorizadas con la firma y sello de los generales en gefe, por su carácter de subinspectores de las tropas que están á sus órdenes.

Independencia y libertad. México, Agosto 27 de 1867.—*Mejía.*

FISICA. Se dota esta cátedra. (Véase COLEGIOS).

## FOMENTO.

## COMUNICACION.

Setiembre 12 de 1863.

Es nombrado Ministro D. José María Iglesias.

El C. Presidente de la República, teniendo en consideracion la muy reconocida inteligencia y rectitud de vd., ha tenido á bien nombrarlo Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, esperando del patriotismo de vd. que se servirá admitir su nombramiento.

Tengo el honor de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia, libertad y reforma. San Luis Potosí, Setiembre 12 de 1863.—*Lerdo de Tejada.*—C. Lic. José María Iglesias.

## DECRETO.

Julio 20 de 1867.

Se restablece la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabe:*

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se restablece la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, quedando á su cargo los ramos de la administracion pública designados para ella en el decreto de 23 de Febrero de 1861.

“Por tanto, mando &c.

Dado en el Palacio nacional de México, á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y

## CIRCULAR.

Julio 14 de 1868.

Se consignan á la Tesorería general todos los gastos que se hacian por el Ministerio de Fomento.

Seccion 4ª.—Circular número 53.—Desde el dia 1º del corriente, que comenzó á surtir sus efectos la ley de presupuestos generales, quedaron consignados á la Tesorería general todos los gastos que se hacian por este Ministerio. En consecuencia, ocurrirá vd. desde el presente mes á la expresada oficina por el importe del presupuesto mensual, que se le tiene señalado para los trabajos de la Direccion que es á cargo de vd., para lo cual se remitieron al C. Tesorero los datos necesarios.

Tambien mandará vd. á la misma Tesorería la cuenta mensual y demas documentos relativos, cuidando de seguir mandando á esta Secretaría cada fin de mes, como se ha hecho hasta aquí, las memorias por duplicado de los trabajos ejecutados en su línea, y copia del corte de caja que vd. practique.

Independencia y libertad. México, Julio 14 de 1868.—*Balcárcel.*—C. Ingeniero....

siete.—*Benito Juarez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd., &c.

Independencia y libertad. México, Julio 20 de 1867.—*Lerdo de Tejada.*

## COMUNICACION.

Julio 20 de 1867.

Es nombrado Ministro el C. Blas Balcárcel.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Relaciones.—Seccion de cancillería.—Atendiendo al reconocido patriotismo, ilustracion y demas cualidades de vd., el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. Secretario de Estado y del despacho de Fomento, esperando que se servirá vd. aceptar ese importante cargo.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y libertad. México, Julio 20 de 1867.—*Lerdo de Tejada.*—Al C. Blas Balcárcel.—Presente.

FONDOS ESPECIALES. (Véase TESORERIA GENERAL).

FONDOS MUNICIPALES. (Véase AYUNTAMIENTOS).

FORRAJE. (Véase CABALLERIA).

FORTALESA DE ULUA. (Véase LA LEY DE PRESUPUESTOS).

FORTALEZA DE LORETO Y GUADALUPE. (Véase LA LEY DE PRESUPUESTOS).

FORTIFICACION DE VERACRUZ.—Queda suprimido para el Erario federal el derecho de fortificacion en Veracruz. (Véase el art. 2º de la ley de PRESUPUESTOS de 30 de Mayo de 1868).

FRONTERA. Se establecen Colonias militares. (Véase COLONIAS).

FRUTOS DE OTROS ESTADOS. (Véase ALCABALAS).

FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL. (Véase ABOGADOS).